

ACTA DE ACUERDO. En Montevideo, el doce de setiembre de 2003 comparecen **POR UNA PARTE** el **Ministerio de Salud Pública** representado por el Sr. Subsecretario Cr. Milton Pesce, y el Dr. Leonardo Risi; **POR EL M.T.S.S.** comparecen el Sr. Subsecretario Dr. Mario Arizti, el Dr. Gonzalo Irrazabal, Lic. Fausto Lancellotti y Dra. Alicia Queiro **Y POR OTRA PARTE** la **Federación de Funcionarios de Salud Pública** representada por la señora Beatriz Fajian y el señor Alfredo Silva; el **PIT CNT** representado por el señor Juan Venturini y la Sra. Ani Durán y ; las partes han arribado al acuerdo que sigue, regulando el relacionamiento entre las mismas.

PRIMERO.(ANTECEDENTES) El presente acuerdo constituye el resultado de una propuesta integral presentada por el Poder Ejecutivo con fecha 9 de setiembre del 2003, que se adjunta, a los gremios comparecientes.

SEGUNDO (ALCANCE) El presente acuerdo alcanza a todos los funcionarios no médicos en relación de dependencia con el Ministerio de Salud Pública, cuyos salarios nominales sean inferiores a \$ 5400 (pesos uruguayos cinco mil cuatrocientos), al 1 de setiembre del año 2003 , cualquiera sea la forma de su denominación presupuestal (presupuestados, contratados 410, suplentes, etc.). Quedan asimismo incluidos aquellos funcionarios dependientes que, percibiendo en su retribución remuneraciones por concepto de nivel o incentivos de las distintas Comisiones de Apoyo o Patronato del Psicópata a la fecha, no alcancen la cifra nominal antes mencionada.

TERCERO (DÍA DEL FUNCIONARIO DE SALUD PUBLICA). I. Según Resolución del Consejo Nacional de Gobierno N 46.112 de fecha 29 de mayo del año 1962, el día 20 de octubre de cada año es considerado el "Día del funcionario de Salud Pública". II. A partir del presente acuerdo el funcionario que trabaje en ese día, tendrá derecho a un descanso compensatorio, el que se fijará de acuerdo con las necesidades de servicio. III. A los efectos de concretar lo establecido en el numeral II el Poder Ejecutivo reglamentará este descanso compensatorio, según el proyecto de decreto adjunto.

CUARTO (AUMENTO SALARIAL) De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 369/2003, del 4 de setiembre del 2003 , corresponde a los funcionarios del MSP, un incremento del 2% el que será retroactivo al 1º de setiembre de 2003.

QUINTO (PRODUCTIVIDAD-Forma de pago) Las partes han acordado que el incentivo a la productividad, dispuesto por Ley N

16.736 artículo 394, sea pagado en forma mensual mediante el mecanismo de "adelanto a cuenta". En todos los casos, mantienen su plena vigencia lo dispuesto en relación al régimen de inasistencias y topes trimestrales, para acceder a dicho beneficio. En cada adelanto mensual se mantendrán las proporcionalidades del número de inasistencias para su concesión.

SEXTO (AUMENTO DIFERENCIAL) Al amparo de lo establecido por el artículo 13 de la Ley No. 17.296, el Ministerio de Salud Pública se compromete a realizar – en el próximo ejercicio – las gestiones tendientes a la aplicación de los aumentos diferenciales previstos en dicha norma.

SEPTIMO (CAMBIO EN EL MODELO ASISTENCIAL). I. El MSP ha definido la necesidad de imprimir cambios sustantivos en el sistema de salud, que permitan transitar progresivamente del modelo curativo a otro con énfasis en la educación, promoción y prevención de la salud. La Federación de Funcionarios comparte la necesidad de implementar un cambio en el modelo asistencial (APS). II. Mediante una reingeniería presupuestal en los cargos del rubro 0, el Ministerio de Salud Pública destinará, a partir del 1º de octubre de 2003, una partida anual total de \$ 182.903.200 (pesos uruguayos ciento ochenta y dos millones novecientos tres mil doscientos), resultante de la no provisión de vacantes destinadas previamente a la implantación del modelo mencionado. La partida antes mencionada se discrimina en \$ 127.026.145 para los funcionarios no técnicos y \$ 55.877.055 para los funcionarios médicos.

OCTAVO (DISTRIBUCION y CONTRAPRESTACION DE LA PARTIDA). La partida de \$ 127.026.145, constituye la contrapartida necesaria para el cambio de modelo asistencial ampliamente aceptado por las partes, y será distribuida, a partir del 1º de octubre de 2003, entre los funcionarios no médicos comprendidos en el presente acuerdo, cuya retribución nominal mensual sea de hasta \$ 5.400 (pesos uruguayos cinco mil cuatrocientos). Dicha prestación tendrá equivalencia con la carga horaria funcional prevista por las autoridades del Ministerio de Salud Pública en el anexo de contraprestaciones de los servicios del modelo APS (Atención Primaria de Salud). Se encuentra dispuesto en el anexo anteriormente mencionado, la instalación de una Comisión de Cambio de Modelo cuyas competencias serán la ponderación de los proyectos mencionados. No será potestad de los

Directores de Unidades Ejecutoras la modificación de los criterios establecidos.

NOVENO (SUPLENTE FIJOS). I. Regularización de cargos: Las partes acuerdan la creación de una Comisión Bipartita Asesora que tendrá como cometido estudiar técnicamente los criterios funcionales y normativos que viabilicen la regularización de los mismos. Asimismo estudiará situaciones particulares de funcionarios que revistan la doble calidad de funcionarios del MSP y de Comisiones de apoyo locales y Patronato (Ej. Cuidadores Colonia Santín Carlos Rossi). II. Beneficios sociales: El MSP se compromete a realizar las gestiones ante organismos públicos (BROU, CGN, etc.) y a realizar los trámites internos para aquellos beneficios dentro del inciso. Será competencia de la comisión bipartita la definición de los criterios de antigüedad para determinar el acceso a los beneficios antes mencionados.

DECIMO (VACANTES). Se mantendrán las vacantes existentes en el proyecto de reestructura del Ministerio de Salud Pública, la que se ejecutara en el marco de la normativa vigente y en los plazos previstos.

DECIMOPRIMERO (DESCUENTOS). La Comisión Bipartita que se crea por este acuerdo, analizará la aplicación del régimen legal vigente en lo que refiere a los descuentos que corresponden a los funcionarios por paro e inasistencias constatadas en el presente conflicto, a efectos de su ejecución.

DECIMOSEGUNDO (OTROS COMETIDOS DE LA COMISIÓN BIPARTITA ASESORA). La Comisión Bipartita que se crea por este pre acuerdo tendrá, además de las funciones establecidas en las cláusulas precedentes: a) El estudio de posibles economías; b) El análisis de un posible régimen especial de licencias.

DECIMOTERCERO (REINICIO DE ACTIVIDADES) - Como consecuencia de la aprobación del presente preacuerdo los trabajadores se comprometen al reintegro de sus tareas habituales en los horarios y turnos correspondientes a los efectos de no resentir las necesidades del Servicio, dejando sin efecto la totalidad de las medidas que se hubieren adoptado.

DECIMOCUARTO (APROBACIÓN) Este acuerdo fue refrendado en el día de la fecha por el Plenario de la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document. On the left, there are several overlapping signatures, including one that appears to read 'M. Bon. Seice'. In the center, there are more signatures, some with initials like 'D. P.'. On the right, there is a large, prominent signature that reads 'R. Velásquez' and the number '145' written below it.